

BARRANQUILLA,

29 ABO. 2019

000729

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____
(AVISO WEB)

Señor(a):
RUBEN RAMIREZ RAMIREZ
FINCA RANCHO ALEGRE
MUNICIPIO DE BARANOA ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO 00001093 DEL 26 DE JUNIO DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS.

Número de Expediente: 0101-332

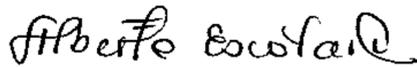
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. RA161126909CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO 00001093 DEL 26 DE JUNIO DE 2019.
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden	Procede recurso de reposición ante la Dirección General de la CRA (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	(10) días hábiles siguientes a la notificación.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	RUBEN RAMIREZ RAMIREZ

Se adjunta copia íntegra de la **AUTO 00001093 DEL 26 DE JUNIO DE 2019**, en seis (6) folios anexos.

Atentamente,



ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Exp. 0101-332
Proyectó: MC.
Revisó: Juliette Sleman

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la página Web y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por el término de cinco días. Con la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: _____

04 SEP 2019

Fecha de des fijación: _____

10 SEP 2019



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

15 AGO. 2019

S.G.A
-005392

Señor(a)
CARMEN RIVERA LINDARTE
CDA MOTOKONTROL DE SOLEDAD
Cra 14 N°54 - 13 local 2.
Soledad - Atlántico

REF: AUTO No. **00001446**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 2017-009

Elaboró: M.García. Contratista/ Odair Mejía. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

15 AGO. 2019

S.G.A.
- 005 392

Señor(a)
CARMEN RIVERA LINDARTE
CDA MOTOKONTROL DE SOLEDAD
Cra 14 N°54 - 13 local 2 -
Soledad - Atlántico

REF: AUTO No. 00001446

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 2017-009
Elaboró: M. García. Contratista/ Odair Mejía. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



+ 5
F. 13E
5/8/10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00001446 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRÓ POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOKONTROL DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010, Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...*”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00001446 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOKONTROL DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, establece que se incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que revisado el expediente N° 2017 – 009, correspondiente al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOKONTROL DE SOLEDAD, identificado con Nit 900.185.016-6, se hace necesario efectuar el cobro por seguimiento ambiental a las obligaciones ambientales impuestas por la C.R.A., para la correspondiente anualidad, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, proferidas por esta autoridad ambiental, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de ello se evidencia que el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOKONTROL DE SOLEDAD, identificado con Nit 900.185.016-6, se entiende como usuario de Menor Impacto, que de conformidad con el artículo señalado se definen como: *"aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales."*

Teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental está determinado en la Tabla 50 de la citada Resolución, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley, de acuerdo a las características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	Total
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR	\$1.158.357.00
TOTAL	\$1.158.357.00

Por tanto se,

DISPONE

hacer
PRIMERO: EI CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOKONTROL DE SOLEDAD; identificado con Nit 900.185.016-6, representado legalmente por la señora Carmen Rivera Lindarte, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar a la Corporación la suma de UN MILLON CIENTOCINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.158.357.00 M/L), por concepto de cobro de seguimiento ambiental para la anualidad correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual fijó el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00001446 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOKONTROL DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla,

13 AGO. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp. N°2017 – 009

Elaboro: M. García. Abogada. Contratista/ Enzo Caballero Charris/. Supervisor

BARRANQUILLA,

02 SET. 2019

000733

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____
(AVISO WEB)

Señor(a):
CARMEN RIVERA LINDARTE
CDA MOTOKONTROL DE SOLEDAD
CRA 14 No 54-13 LOCAL 2
SOLEDAD-ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO 00001446 DEL 13 DE AGOSTO DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Número de Expediente: 2017-009

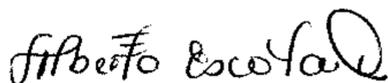
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG237141302CO, se procede a notificar por medio de AVISO WEB la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO 00001446 DEL 13 DE AGOSTO DE 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden	Procede recurso de reposición ante la Dirección General de la CRA (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	(10) días hábiles siguientes a la notificación.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	CARMEN RIVERA LINDARTE

Se adjunta copia íntegra de la **AUTO 00001446 DEL 13 DE AGOSTO DE 2019**, en tres (3) folios anexos.

Atentamente,



ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Exp. 2017-009
Proyectó: MC.
Revisó: Juliette Steman.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la página Web y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por el término de cinco días. Con la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: **04 SEP 2019**

Fecha de des fijación: **10 SEP 2019**

219/19
#160
#5

BARRANQUILLA,

14 AGO. 2019

NOTIFICACION MEDIANTE AVISO No.

000672

Señor(a)

BERLY MILENA MONTH PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL
EMICARIBE S.A.S.
CARRERA 9B SUR N 4ª - 127
MALAMBO-ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO: 00001021 DEL 2019 EXPEDIENTE:

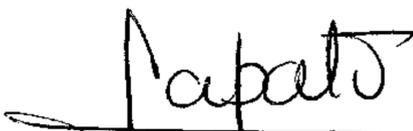
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la ley 1437 de 2011, tal cual como consta en la correspondiente guía de envío No. YG231317791CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar	Auto: : 00001021 del 14 de Junio 2019
Autoridad que expide el acto administrativo	Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA.
Recursos que proceden.	Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser impuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los Diez(10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguientes a su notificación(Art.69 Ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso
Sujeto a notificar:	BERLY MILENA MONTH PEREZ REPRESENTANTE LEGAL

Se adjunta copia íntegra del Auto No. 00001021 del 14de Junio 2019 No 05 folios.

Atentamente,



LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Ciro Jiménez/Contratista

Reviso: Enzo Caballero charris/Supervisor

BARRANQUILLA, 02 SET. 2019

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____
(AVISO WEB)

000739

Señor(a):
MANUEL ANGARITA CASTILLO
PROPIETARIO
LAVADERO EL PRINCIPE
SOLEDAD-ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO 00001107 DEL 27 DE JUNIO DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Número de Expediente: 2001-038

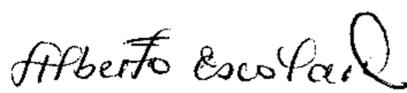
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG237006599CO, se procede a notificar por medio de AVISO WEB la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO 00001107 DEL 27 DE JUNIO DE 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden	Procede recurso de reposición ante la Dirección General de la CRA (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).
Plazo para interponer recursos	(10) días hábiles siguientes a la notificación.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	MANUEL ANGARITA CASTILLO LAVADERO EL PRINCIPE

Se adjunta copia integra de la **AUTO 00001107 DEL 27 DE JUNIO DE 2019**, en tres (3) folios anexos.

Atentamente,



ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Exp. 2001-038
Proyectó: MC.
Revisó: Juliette Sleman.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la página Web y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por el término de cinco días. Con la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

04 SEP 2019

Fecha de fijación: _____

Fecha de des fijación: 10 SEP 2019

21/9/19
#160
#5

BARRANQUILLA, 14 AGO. 2019

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000678

Señor:
MANUEL ANGARITA CASTRILLO
Propietario
LAVADERO EL PRINCIPE
Carrera 14 N° 63 – 15
Soledad - Atlántico

Actuación Administrativa: Auto. No. 00001107 del 27 de junio de 2019– expediente 2001-038

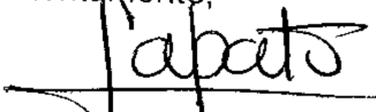
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG232608566CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Auto. No. No. 00001107 del 27 de junio de 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede recurso de reposición (Art. 74 de la ley 1437 de 2011).
Plazo para interponer Recurso	10 días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación (ART 69 LEY 1437 DE 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al recibido.
Sujetos a notificar:	MANUEL ANGARITA CASTRILLO Propietario LAVADERO EL PRINCIPE

Se adjunta copia íntegra del Auto. No. No. 00001107 del 27 de junio de 2019, en CUATRO (04) folios anexos.

Atentamente,



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Elaboró: Juan Carlos Echeverría - Contratista.
Supervisó: Luis Escorcía - Profesional Universitario G-6 *f*

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062517-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA -
CRA - B
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080002084
Envío: YG232608566CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MANUEL ANGARITA CASTRILLO
Dirección: KR 14 63-15

Ciudad: SOLEDAD, ATLANTICO
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 083010589
Fecha de Emisión:
03/07/2019 14:42
Min. Transporte Lic de carga 000200
20/05/2011

Barranquilla, 28 JUN. 2019

S. G. A. E-006110

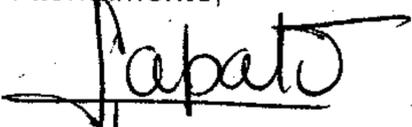
Señor
MANUEL ANGARITA CASTRILLO
Propietario
CALLE VADERO EL PRINCIPE
Carrera 14 N°63 - 15
Soledad - Atlántico

REF: AUTO No. 00001107

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 2001-038
Elaboro: H. Pacheoa. Abogado. Contratista/Amira Mejía B. Supervisor



Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 28 JUN. 2019

S. G. A. E-004110

Señor
MANUEL ANGARITA CASTRILLO
Propietario
LAVADERO EL PRINCIPE
Carrera 14 N°63 - 15
Soledad - Atlántico

REF. AUTO No 00001107

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54, 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 2001-038

Elaboro: H. Pacheco, Abogado Contratista/Amira Melia B. Supervisor

Calle 66 N° 54 - 43
PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@crautonoma.gov.co
www.crautonoma.gov.co



#5
F-102
28/6/19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00001107 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL ESTABLECIMIENTO EL PRINCIPE, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR MANUEL ANGARITA CASTRILLO, MUNICIPIO DE SOLEDAD.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010, Resolución N° 0036 de 2016, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de explotación, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, ... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...*”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución N° 359 de 2018, la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios

Japod

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00001107 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL ESTABLECIMIENTO EL PRINCIPE, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR MANUEL ANGARITA CASTRILLO, MUNICIPIO DE SOLEDAD.”

de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que revisado el expediente N° 2001 – 038, correspondiente al establecimiento LAVADERO EL PRINCIPE, de propiedad del señor Manuel Angarita Castrillo, se hace necesario efectuar el seguimiento ambiental correspondiente a la anualidad de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de ello se evidencia que establecimiento LAVADERO EL PRINCIPE, de propiedad del señor Manuel Angarita Castrillo, identificado con C.C N°8.714.892, se entiende como usuario de Menor Impacto, que de conformidad con el artículo señalado se definen como: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales.”*

Teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental está determinado en la Tabla 50 de la citada Resolución con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley para el año correspondiente, de acuerdo a las características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	Total
OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL (RESPEL)	\$1.234.684.00
TOTAL	\$1.234.684.00

En mérito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: El establecimiento LAVADERO EL PRINCIPE, de propiedad del señor Manuel Angarita Castrillo, identificado con C.C N°8.714.892, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar a la Corporación la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.234.684.00 M/L), por concepto de cobro de seguimiento ambiental para el año correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley,

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

basat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00001107 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL ESTABLECIMIENTO EL PRINCIPE, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR MANUEL ANGARITA CASTRILLO, MUNICIPIO DE SOLEDAD.”

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

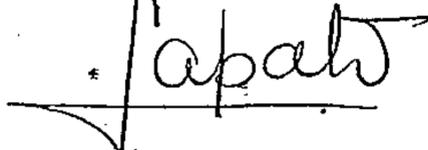
TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla,

27 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp.2001 -038

Elaboro: H.Pacheoa. Abogado. Contratista/Asíra Melia B. Supervisor

BARRANQUILLA, **02 SET. 2019**

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____
(AVISO WEB)

000740

Señor(a):
BERLY MILENA MONTH PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL
EMICARIBE S.A.S
CARRERA 9B SUR N° 4ª-127

Actuación Administrativa: AUTO 00001021 DEL 14 DE JUNIO DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA.

Número de Expediente: Por abrir.

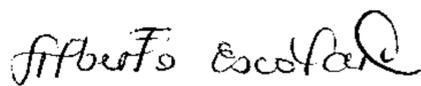
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG237006545CO, se procede a notificar por medio de AVISO WEB la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO 00001021 DEL 14 DE JUNIO DE 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden	Procede recurso de reposición ante la Dirección General de la CRA (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).
Plazo para interponer recursos	(10) días hábiles siguientes a la notificación.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	BERLY MILENA MONTH PEREZ EMICARIBE S.A.S

Se adjunta copia íntegra de la **AUTO 00001021 DEL 14 DE JUNIO DE 2019**, en cinco (5) folios anexos.

Atentamente,



ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Exp. Por abrir.
Proyectó: MC.
Revisó: Juliette Sleman.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la página Web y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por el término de cinco días. Con la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

04 SEP 2019

Fecha de fijación: _____

Fecha de des fijación: **10 SEP 2019**

219119
#160
#5



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

14 JUN. 2019

E-003712

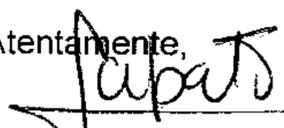
Señora
Berly Milena Month Perez
Representante Legal
(EMICARIBE S.A.S.),
Carrera 9b sur N° 4ª -127
Malambo-Atlántico

Ref. AUTO N° **00001021**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Maria Angelica Laborde/Supervisor Dra. Rosa Tamara Solano

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001021 DE 2019

POR LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRESENTADO POR EMBALAJES IMPERIAL DEL CARIBE S.A.S.- (EMICARIBE S.A.S.) Y SE ORDENA VISITA TÉCNICA.

Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en barranquilla a los 14 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Sin exp
Elaboró: María Laborde Ponce. Abogada. -Rosa Tamara Solano/Supervisor



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



14 JUN. 2019

E-003712

Señora
Berly Milena Month Perez
Representante Legal
(EMICARIBE S.A.S.),
Carrera 9b sur N° 4ª -127
Malambo-Atlántico

Ref. AUTO N° 00001021

Le solicitamos se sirva comparecer* a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Elaboro: María Angelica Labrde/Supervisor Dra. Rosa Tamara Solano

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001021 DE 2019

POR LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRESENTADO POR EMBALAJES IMPERIAL DEL CARIBE S.A.S.- (EMICARIBE S.A.S.) Y SE ORDENA VISITA TÉCNICA.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, ley 1437 de 2011, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado en esta Corporación bajo el N° 000420 del 17 de Enero de 2019, la Señora Berly Milena Month Perez, actuando como representante legal de la empresa Embalajes Imperial del Caribe S.A.S. (EMICARIBE S.A.S.), identificada con NIT 901.114.766-1, solicita inscripción y registro como comercializadora de productos forestales, el establecimiento se encuentra ubicado en la carrera 9b sur N° 4ª -127, Malambo-Atlántico.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con base en las siguientes disposiciones de tipo legal:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ..."*.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 1, sección 11 lo siguiente:*

Artículo 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales. establece que *"Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:*

Caracol

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001021 DE 2019

POR LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRESENTADO POR EMBALAJES IMPERIAL DEL CARIBE S.A.S.- (EMICARIBE S.A.S.) Y SE ORDENA VISITA TÉCNICA.

e) Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación."

Que el **Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones.** *ibidem* señala "Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información.

- a) Fecha de la operación que se registra*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos*
- f) Nombre del proveedor y comprador*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo: El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias."

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016(modificada por la Resolución 359 de 2018), estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de

kapul

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001021 DE 2019

POR LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRESENTADO POR EMBALAJES IMPERIAL DEL CARIBE S.A.S.- (EMICARIBE S.A.S.) Y SE ORDENA VISITA TÉCNICA.

2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016(modificada por la Resolución 359 de 2018), puede enmarcarse dentro de los Usuarios de impacto moderado definidos como: *“Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto* tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)*

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que el cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010”.*

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de impacto Moderado, con el correspondiente IPC, el cual comprende los siguientes costos:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR TOTAL
Inscripción Comercializadora	\$803.151
TOTAL	\$803.151

Que con base en lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar trámite de INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA FORESTAL a la empresa Embalajes Imperial del Caribe S.A.S. (EMICARIBE S.A.S.), identificada con NIT 901.114.766-1, y cuyo representante legal es la Señora Berly Milena Month Perez, identificada con cedula de ciudadanía N°22.650.619 o quien haga sus veces al momento de la notificación, para el desarrollo de las actividades propias del establecimiento el cual se encuentra ubicada en el Municipio de Malambo-Atlántico.

PARAGRAFO. Ordénese a la Subdirección de Gestión Ambiental designar un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de constatar la información anexada a la solicitud.

SEGUNDO: La empresa Embalajes Imperial del Caribe S.A.S. (EMICARIBE S.A.S.), identificada con NIT 901.114.766-1, previamente a la continuación del presente trámite, debe cancelar la suma de OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN

basat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001021 DE 2019

POR LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRESENTADO POR EMBALAJES IMPERIAL DEL CARIBE S.A.S.- (EMICARIBE S.A.S.) Y SE ORDENA VISITA TÉCNICA:

PESOS M/L (\$803.151), correspondiente a evaluación del permiso solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 de 2016(modificada por la Resolución 359 de 2018), expedida por esta Corporación, por medio de la cual se establecieron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La empresa Embalajes Imperial del Caribe S.A.S. (EMICARIBE S.A.S.), identificada con NIT 901.114.766-1, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta

Supal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001021 DE 2019

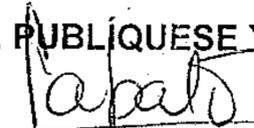
POR LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN COMO
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRESENTADO POR
EMBALAJES IMPERIAL DEL CARIBE S.A.S.- (EMICARIBE S.A.S.) Y SE ORDENA
VISITA TÉCNICA.

Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en barranquilla a los

14 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Sin exp

Elaboró: María Laborde Ponce. Abogada. -Rosa Tamara Solano/Supervisor